

ORDENANZA N° 5272

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º) **DISPONESE** con carácter obligatorio, la instalación de medidor de agua (caudalímetro) en todo inmueble conectado y a conectarse en el futuro a la red distribuidora de agua potable de la Administración Municipal de Obras Sanitarias (A.M.O.S.)

Art. 2º) El medidor de agua potable a instalar deberá ajustarse a la siguientes características :

1.-

1.1.- Clase metrométrica “B”

1.2.- Norma IRAM 2718; ISO u otra internacional semejante ;

1.3.- Ingreso de agua a chorro único o múltiple;

1.4.- Cuadrante seco, o semi-seco;

1.5.- Transmisión magnética (única pieza móvil en contacto con el agua en la turbina);

1.6.- Visor de alta resistencia al impacto (de vidrio) ;

1.7.- Blindaje antimagnético y material constitutivo de caja y anillo de cierre (bronce fundido , pintado con tinta electrostática epoxipoliester de alta resistencia);

2.- Tornillo de regulación con precinto de inviolabilidad y disco central en el visor para detección de fugas en la instalación .

Sistema de lectura compuesto por seis tambores ciclométricos y dos punteros auxiliares, que permiten una lectura máxima de 9.999 m³ y mínima de 0,05 litros. Las modificaciones introducidas por la presente Ordenanza, regirán a partir del día 01 de Enero de 2004.-

3.- Características técnicas:

Detalle	de	a
Diámetro nominal:	13mm	20mm
Caudal máximo:	3m3/hora	5m3/hora
Caudal nominal:	1,5m3/hora	2,5m3/hora
Caudal de Transición	120lts/hora	200lts/hora
Caudal mínimo	30lts./hora	50lts./hora
Volumen Máximo Admisible	6m3/día	10m3/mes
Volumen Máximo Admisible	90m3/mes	150m3/mes
Caudal de arranque	12lts./hora	15Lts./hora
Presión máxima de servicio:		1Mpa
Temperatura máxima del agua:		40°C
Pérdida de carga máxima:		<0,10Mpa

2.../// Sigue Ordenanza N° 5272

- Art. 3º) La instalación del medidor de agua dispuesta por el Art. 1º , para todo inmueble conectado a la red distribuidora de agua potable, se deberá efectuar dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada la presente, para aquellos casos que en la actualidad no estuvieren conectado, conforme las normas y exigencias vigentes .
Transcurrido el plazo expresado , para aquellas conexiones que no hubieren dado cumplimiento a tal obligación se procederá a facturar el servicio conforme lo previsto en las Ordenanzas Tarifaria y Tributaria vigentes .-
- Art. 4º) La instalación del medidor de agua deberá ser realizada por un instalador matriculado , previa autorización de la prestadora , debiéndose en todos los casos cumplir con las normativas vigentes en cuanto a su tramitación por ante ésta.-
- Art. 5º) En el transcurso del plazo fijo en el primer párrafo del Art. 3º) de la presente se procederá , por la prestadora , a la verificación , testeo y control de los medidores existentes a fin de comprobar su correcto funcionamiento.
En los casos de operación incorrecta o inutilidad del instrumento , seemplazará al propietario del inmueble en que estuviere instalado a su reemplazo , en los plazos y bajo las condiciones establecidas en ésta normativa .
Hasta la reinstalación y puesta en funcionamiento del instrumento se facturará conforme lo dispuesto por el Art. 3º) de la presente .
- Art. 6º) Instalado el instrumento de medición o constatado que el existente opera correctamente, según lo dispuesto en el primer párrafo del Art. precedente, se aplicará el cuadro tarifario vigente para el sistema de facturación del servicio medido.-
- Art. 7º) **PROTOCOLICESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo , publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los ocho días del mes de enero de dos mil cuatro.-